BASE DE DATOS DE Norma CEF.-

Referencia: NCL012559

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

(BOE de 8 de mayo de 2020)

La Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Considerando los actuales costes de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0%.

Madrid, 7 de mayo de 2020. El Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, Carlos San Basilio Pardo.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Precios tomados el día 4 de mayo de 2020 a cierre de mercado

Vida media de la operación - Meses	Tipo fijo anual máximo - Puntos porcentuales	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes - Puntos básicos
1	-0,63				-24
2	-0,47				-7
3	-0,44			-15	-5
4	-0,40			-11	0
5	-0,26			3	13

Vida media de la operación - Meses	Tipo fijo anual máximo - Puntos porcentuales	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes - Puntos básicos
6	-0,18		1	14	24
7	-0,18		9	22	33
8	-0,15		13	26	37
9	-0,15		13	26	36
10	-0,15		12	25	36
11	-0,12		15	28	38
12	-0,07	6	21	34	44
13	-0,12	3	18	30	41
14	-0,17	0	14	26	37
15	-0,21	-3	11	23	34
16	-0,20	-1	12	24	34
17	-0,18	0	13	25	35
18	-0,17	1	14	26	35
19	-0,18	1	14	25	35
20	-0,18	1	14	25	34
21	-0,19	2	14	25	34
22	-0,19	2	13	24	33
23	-0,20	2	13	24	33
24	-0,20	2	13	24	32
36	-0,07	18	28	37	46
48	0,05	29	38	47	56
60	0,17	40	49	57	65
72	0,32	52	61	69	77
84	0,45	61	70	77	85
96	0,58	71	79	86	94
108	0,67	76	84	90	98
120	0,75	81	89	94	102
132	0,83	84	93	97	105
144	0,84	83	91	95	103
156	0,93	89	97	101	108
168	1,01	94	101	105	112
180	1,07	97	105	108	115
192	1,10	99	106	109	116

Vida media de la operación - Meses	Tipo fijo anual máximo - Puntos porcentuales	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses - Puntos básicos	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes - Puntos básicos
204	1,12	101	108	111	118
216	1,17	104	111	114	121
228	1,21	108	115	117	124
240	1,25	111	118	120	127
252	1,30	116	123	125	132
264	1,34	121	128	129	136
276	1,37	125	132	133	140
288	1,40	129	136	137	144
300	1,43	133	140	141	148
312	1,46	136	143	144	151
324	1,48	139	146	147	154
336	1,49	142	149	150	156
348	1,51	145	151	152	159
360	1,52	148	154	155	161

En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Dados los actuales niveles de coste de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la citada Resolución fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0%.

ANEXO I

Criterios para la clasificación del uso de las playas

1. Criterios para la clasificación de las playas de uso prohibido, peligrosas o libres.

a) Corrientes y mareas peligrosas.

b) Zona de rompientes y olas.

c) Contaminación de las aguas.

d) Peligros por fauna marina.

e) Desprendimientos, deslizamientos, o cualquier otro riesgo habitual o de los previstos en el ámbito de protección civil, que pueda suponer un grave peligro para la seguridad o la vida de las personas.

f) Aspectos meteorológicos.

2. Criterios para la determinación del grado de protección de las playas.

El grado de protección se determinará para las playas clasificadas como peligrosas o libres, teniendo en cuenta los condicionantes siguientes:

a) Afluencia de personas, en las fechas de máxima utilización anual, pudiéndose establecer variaciones en función de la temporada.

b) Riesgo intrínseco de la playa, que vendrá determinado por una serie de factores que es necesario valorar, como el histórico de incidencias registradas, el número de habitantes del municipio, las condiciones habituales del mar, las características físicas y entorno de la playa, la realización de actividades deportivas y de recreo y existencia de balizamiento en zonas de baño, que serán valorados en función de su peligrosidad.

La determinación del grado de protección de una playa podrá variar a lo largo del año y, en consecuencia, en función del grado de protección, podrá modificarse el dimensionamiento del equipo humano y del equipamiento material, así como las medidas de protección contempladas en el Plan de Seguridad y Salvamento.

2.1. Método para la determinación del grado de protección.

2.1.a) Determinación de la afluencia de personas.

La base para el cálculo general del riesgo será tomada en función de la afluencia de personas en la playa, ponderados a media marea, en las fechas de máxima utilización anual, calculados con referencia al año anterior a la realización del Plan y actualizado cuando sea procedente con periodicidad anual.

AFLUENCIA	
Menos de 10 metros cuadrados por persona, o tramos de playa con un número de personas usuarias igual o superior a 2.000 en una superficie de veinte mil metros cuadrados.	ALTA
Entre 10 y 60 metros cuadrados por persona, o tramos de playa con un número de personas usuarias igual o superior a 350 y menor de 2.000 personas en una superficie de veinte mil metros cuadrados.	MEDIA
Más de 60 metros cuadrados por persona, o tramos de playa con un número de personas usuarias inferior a 350 en una superficie de veinte mil metros cuadrados.	BAJA

En playas de gran longitud, superior a 400 metros, y afluencia concentrada en determinadas zonas o tramos, cuando sea aconsejable se podrá realizar una evaluación independientemente de los riesgos particulares y medidas de protección que se deban de adoptar para la mejora de la seguridad en estas áreas y se contemplarán en el Plan de Seguridad y Salvamento.

2.1.b) Valoración de riesgo intrínseco para clasificación del grado de protección.

Para efectuar un adecuado análisis del grado de protección se tendrán en cuenta las características particulares de las playas.

Los criterios y factores determinantes del grado de protección serán calculados justificadamente por persona técnica que redacte Planes de Seguridad y Salvamento de

acuerdo a los factores de riesgo que se indican. La fórmula a aplicar para el cálculo del grado de protección será la media aritmética de los valores de peligrosidad de cada factor de riesgo, es decir, el resultado de dividir por cinco la suma de los valores parciales de los diferentes criterios de peligrosidad, con la siguiente aplicación:

a) Riesgo Alto: más de 4 y hasta 5 puntos.

b) Riesgo Medio: más de 2 y hasta 4 puntos.

c) Riesgo Bajo entre 0 y 2 puntos.

Los factores de riesgo son:

I. Histórico de incidencias registradas.

Atendiendo al número anual de incidentes graves y muy graves, entendiendo como graves aquellos que han puesto en peligro la vida de las personas o su integridad física y muy graves aquellos incidentes con resultado de muerte, considerando los aspectos siguientes:

HISTÓRICO DE INCIDENCIAS REGISTRADAS	VALOR DE PELIGROSIDAD
Cuando se hayan producido uno o más incidentes muy graves.	5
Cuando se hayan producido uno o más incidentes graves.	3
Cuando no se haya producido ningún incidente grave o muy grave	0

II. Carga poblacional.

Atendiendo a la carga poblacional del municipio al que pertenezcan las playas y, en su caso, de los municipios que la comportan.

NÚCLEO DE POBLACIÓN CERCANO	VALOR DE PELIGROSIDAD
Más de 100.000 habitantes	5
Entre más de 20.000 y 100.000 habitantes	3
Entre 5.000 y 20.000 habitantes	1
Menos de 5.000 habitantes	0

A estos efectos se entiende por carga poblacional como la población que, ya sea de manera habitual o temporal, incide en la carga real que soporta un territorio y calculada como la población residente más la población turística asistida.

Población residente: número de habitantes registrados en el Padrón.

Población turística asistida: se entiende por población turística asistida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

III. Condiciones habituales del mar.

Atendiendo a la existencia de las condiciones de oleaje y existencia de corrientes marinas que puedan afectar la seguridad de las personas usuarias:

CONDICIONES HABITUALES DEL MAR	VALOR DE PELIGROSIDAD
Existen habitualmenteo las de altura superior a 1 m o corrientes fuertes.	5
Existen olas de altura superior a 0,5 m o corrientes que pueden afectar a bañistas.	3
Mar en calma o cuando las condiciones de las corrientes no puedan afectar a bañistas.	0

IV. Características físicas y entorno de la playa.

Se atenderá a la repercusión que sobre la seguridad de personas usuarias o la respuesta a la emergencia puede tener el entorno en cuanto a peligros añadidos, dificultades en las comunicaciones, y en accesos para el socorro, auxilio y evacuación.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ENTORNO DE LA PLAYA	VALOR DE PELIGROSIDAD
Con peligros añadidos y difíciles vías de acceso y evacuación, solo accesible con medios aéreos o marítimos.	5
Con peligros añadidos, el acceso y evacuación solo se puede realizar con vehículos todo terreno o a pie.	3
Con peligros añadidos, sin dificultades de acceso.	1
Sin peligros añadidos	0

V. Actividades deportivas y de recreo que se realizan y existencia de balizamiento en zonas de baño.

Se atenderá al riesgo que supone la realización de actividades deportivas para las personas que las realizan así como para las demás personas y bañistas en la misma playa o sector.

COEXISTENCIA EN LA PLAYA Y ZONA DE BAÑO CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RECREO QUE SE REALIZAN, Y DISPOSICIÓN DE BALIZAMIENTO.	VALOR DE PELIGROSIDAD
En la playa coexiste actividad náutica, deportiva y de baño y no existe balizamiento, ni señalización de sectores deportivos.	5
Coexisten las actividades náuticas, deportiva y de baño, no dispone de balizamiento, y si dispone de señalización de sectores deportivos.	3
Coexisten las actividades náuticas, deportiva y de baño, si dispone de balizamiento y no dispone de señalización de sectores deportivos.	1
Coexisten las actividades náuticas, deportivas y de baño, y disponen de balizamiento y señalización de sectores deportivos.	0

2.1. c) Cálculo del grado de protección de la playa.

El grado de protección de la playa, será el resultante del valor combinado de la afluencia y el riesgo según la siguiente tabla:

GRADO DE PROTECCIÓN DE LA PLAYA				
	AFLUENCIA	BAJA	MEDIA	ALTA
RIESGO	BAJO	BAJO	MODERADO	ALTO
	MEDIO	BAJO	MODERADO	ALTO
	ALTO	MODERADO	ALTO	ALTO

- En las playas con afluencia alta, el grado de protección será alto.
- En las playas con afluencia media, el grado de protección será moderado, excepto las analizadas con riesgo alto que será alto.
- En las playas con afluencia baja, el grado de protección será bajo, excepto las analizadas con riesgo alto que será moderado.

ANEXO II

Plan de contingencia de playas ante el COVID-19

El plan de contingencia de playas ante el COVID-19 atenderá a la siguiente estructura y contenido mínimo y se elaborará con la finalidad de dar respuesta a la situación de alerta, siendo de aplicación mientras dure la misma y exponiendo las medidas que se hayan adoptado o se vayan a adoptar con objeto de proceder a la apertura de las playas en condiciones de seguridad para las personas usuarias.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO

1. Introducción.
    1.1. Objetivos.
    1.2. Ámbito de planificación.
    2. Análisis de la situación
    2.1. Información territorial: Descripción de la/s playa/s.
    2.2. Descripción de las actividades.
    2.3. Vía de comunicación.
    2.4. Equipo del servicio de salvamento.

3. Descripción de las medidas tomadas ante la situación Covid-19.
    3.1. Medidas de autoprotección.
    3.2. Carteles informativos, señalización y control de aforo.
    3.3. Dotación extraordinaria del equipo de salvamento.
    3.4. Medidas de refuerzo de limpieza.
    3.5. Vigilancia.
    3.6. Otras.

4. Seguimiento de las medidas.

ANEXO III

Plan de seguridad y salvamento de playas

Contenido mínimo para su homologación

Este anexo establece el contenido mínimo que ha de incluir el Plan para que sea eficaz y operativo, así como para que pueda ser homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, sin perjuicio de otras actuaciones a desarrollar, que por las características de la playa o por la tipología de los episodios que se presenten, puedan preverse

Estructura y contenido mínimo.

1. Introducción.
    1.1. Objetivos.
    1.2. Ámbito de planificación.
    1.3. Carácter del Plan.
    1.4. Elaboración, aprobación y homologación.

2. Información territorial.
    2.1. Descripción de la playa (identificación, medio físico, orientación...)
    2.2. Descripción de las actividades.
    2.3. Vía de comunicación.

3. Estudio de riesgos.
    3.1. Identificación y análisis de los riesgos destacables.
    3.2. Elementos vulnerables.

4. Estructura.
    4.1. Definición de la estructura del Plan.
    4.2. Funciones.

5. Operatividad.
    5.1. Caracterización de las fases de la operatividad.
    5.2. Activación/desactivación del Plan.
    5.3. Actuaciones en caso de activación del Plan en sus distintas fases.
    5.4. Integración entre niveles de planificación.

6. Medidas de actuación.
7. Implantación y Mantenimiento.

ANEXOS

1. Cartografía.
    1.1. Vías de comunicación y accesibilidad.
    1.2. Accesos y evacuación.
    1.3. Ubicación del equipamiento material.
    1.4. Zonas de peligros más significativos.
    1.5. Zonas de actividad de baños.

2. Catálogo de medios y recursos,
3. Programas de implantación y mantenimiento.

ANEXO IV

Recomendaciones relativas a los equipos de salvamento

Este anexo constituye un conjunto de recomendaciones que en la medida de lo posible deben observarse en los equipos de salvamento.

I. CRITERIOS PARA EL DIMENSIONAMIENTO DEL EQUIPO HUMANO

El equipo humano se dimensionará en función del grado de protección de cada playa, conforme a las temporadas o periodos que resulten los diferentes grados de protección.

Para el dimensionamiento del equipo humano se tendrá en cuenta para las playas de una longitud superior a los 400 metros, la sectorización de la misma en función de zonas de afluencia, para el cálculo del grado de protección y dimensionamiento de los puestos de vigilancia y socorro, por cada 400 metros, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado y a una distancia no superior a 20 metros de la línea de mar, siendo la distancia máxima entre puestos de 800 metros.

Grado de Protección Bajo.

Será el Ayuntamiento correspondiente el que determine, en función de las circunstancias concurrentes, las medidas de prevención, de prestación de servicios y del equipo humano que en cada caso sea necesario.

Grado de Protección Moderado.

El personal de referencia del Servicio de Salvamento permanente en horario de prestación del servicio será:

a) Una persona que ejercerá la jefatura de playa o de turno.

b) Una persona socorrista de presencia en cada dos torres de vigilancia existente.

c) Una patrulla de vigilancia dinámica compuesta por personal socorrista de actividades acuáticas, cada tres torres.

d) Dos personas socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

e) Una persona socorrista para la atención sanitaria.

Grado de Protección Alto.

El personal de referencia del Servicio de Salvamento permanente en horario de prestación del servicio será:

a) Una persona que ejercerá la jefatura de playa o de turno.

b) Una persona socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.

c) Una patrulla de vigilancia dinámica compuesta por personal socorrista de actividades acuáticas, por cada dos torres.

d) Dos personas socorristas en cada embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

e) Una persona socorrista para la atención sanitaria.

II. INDICADORES TÉCNICOS PARA DIMENSIONAR EL EQUIPAMIENTO MATERIAL EN ATENCIÓN AL GRADO DE PROTECCIÓN

El equipamiento material se dimensionará en el Plan de Seguridad y Salvamento en función del grado de protección de cada playa, sector, antecedentes y análisis de riesgos, entre otros, conforme a las temporadas o periodos que resulten de los diferentes grados de protección.

Para el dimensionamiento del equipamiento material se podrá tener en cuenta la sectorización de la playa en función de zonas de afluencia.

Grado de Protección Bajo.

Se deberá contar con cartel informativo de playa no vigilada conforme las previsiones del artículo 10 del Decreto por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en las playas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, se dotará a las playas sin vigilancia con un grado de protección bajo, de elementos de seguridad pasiva como aros salvavidas y carretel, entre otros.

Grado de Protección Moderado.

Sin perjuicio de los mínimos establecidos en la normativa estatal, se dispondrán, al menos, de los siguientes medios:

- Carteles informativos por cada acceso.
- Banderas de señalización de las condiciones para el baño.
- Torres o sillas de vigilancia.
- Embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
- Equipamiento de Salvamento.
- Megafonía portátil.
- Sistema de comunicaciones.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.
- Desfibrilador semiautomático (DESA).

En caso de prescindirse, o de sustituirse alguno de estos medios por otros con idéntica funcionalidad, se justificará técnicamente en el Plan de Seguridad y Salvamento, con indicación, en su caso, de las medidas correctoras que procedan.

Grado de Protección Alto.

Sin perjuicio de los mínimos establecidos en la normativa estatal, se dispondrán además de los medios consignados en el apartado anterior, al menos de los siguientes:

- Puesto de primeros auxilios.
- Sistema de avisos y comunicaciones.

III. INDICADORES TÉCNICOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN CUANTO AL EQUIPAMIENTO MATERIAL.

1. Comunicaciones.

Un sistema de comunicación acuática para enlace entre socorristas, los puestos de vigilancia, jefatura de playa o jefatura de turno, persona coordinadora de playas del municipio y primeros auxilios, embarcaciones de auxilio, así como un sistema de comunicación directo al órgano competente en materia de protección civil del municipio.

2. Embarcaciones de Auxilio.

Embarcación para desplazamiento por el mar, tipo jet o de hélice preferentemente con protector, o artefacto flotante tipo moto acuática equipada con una camilla de rescate, y dotada de material de rescate y auxilio, dotadas de una emisora en banda marina resistente al agua.

3. Torre o silla de vigilancia.

Se situará al menos a no más de 20 metros de la pleamar recomendándose la instalación de una por cada 400 metros de playa, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado.

Estará dotada con el equipamiento de vigilancia, salvamento y socorro, así como de comunicaciones, prismáticos, carrete de salvamento y megafonía. Además, dispondrá de juego de banderas y un soporte para su izado hasta una altura mínima de 3 metros.

a) Torre de Vigilancia: se recomienda que se ajuste a las siguientes características: elemento estático en altura rematado en una plataforma transitable, en la que, además, dispondrá de habitáculo con cerramiento que asegure visualizar el mar al menos en el frontal y los dos laterales. El acceso se realizará mediante rampa antideslizante dotada de pasamanos o barandilla por la cual el personal socorrista no perderá de vista el mar en ningún momento, durante el ascenso o descenso de la misma. El ángulo de inclinación de la rampa permitirá su uso sin necesidad de sujeción al pasamanos o barandilla y con fácil acceso al agua.

b) Silla de Vigilancia: se recomienda que se ajuste a las siguientes características: elemento estático portátil en altura y rematado en silla, esta dispondrá de parasol, apoya brazos y respaldo, no requerirá para su acceso de más de tres escalones y el ancho de huella de los mismos permitirá su ascenso y descenso sin necesidad de la utilización de las manos para dicha acción y sin tener que perder de vista en ningún momento el mar y con fácil acceso al agua.

Como equipamiento mínimo de las torres o sillas de vigilancia deberán disponer de un botiquín portátil y un desfibrilador semiautomático (DESA) por cada dos sillas o torres de vigilancia a excepción de playas donde sólo haya una, que dispondrá de tal equipamiento.

4. Puesto de primeros auxilios.

Se localizará con facilidad, en un lugar de cómodo acceso, señalizado y siendo recomendable que esté dotado de, al menos, los siguientes recursos:

a) Equipo de radiocomunicaciones para enlace con el servicio de vigilancia y salvamento de la playa y el órgano competente en materia de protección civil del municipio.

b) Teléfono para enlace con el servicio de vigilancia y con el órgano competente en materia de protección civil del municipio.

c) Agua corriente, servicios higiénico-sanitarios y corriente eléctrica.

d) Sala de curas con botiquín sanitario, con instrumental para urgencias médicas y medicamentos de urgencia con el contenido y características que dependerán de la titulación del responsable del puesto.

e) Desfibrilador DESA.

f) Tablero espinal de flotabilidad positiva.

g) Camilla rígida de observación.

h) Inmovilizador de columna.

i) Juego de collarines y férulas para todas las medidas.

j) Botiquín de primeros auxilios portátil.

k) Material de curas.

l) Equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas.

m) Equipo de oxigenoterapia portátil con respirador manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas.

n) Medios de evacuación.

5. Equipamiento de personal de vigilancia y salvamento.

Material de Rescate	Material de Autoprotección
Boya/lata o tubo de rescate	Silbato
Carretes de salvamento	Prismáticos
Megáfono.	Riñonera
Aros con cabo salvavidas	Material sanitario incluida Mascarilla RCP.
Cuerdaguía individual de salvamento	Aletas y gafas
	Gafas de sol
	Sandalias
	Gorra Solar

6. Vestuario.

La homogeneización de los elementos comunes del vestuario del personal del Servicio de Salvamento se ajustará a lo que se determine mediante orden del órgano competente en materia de protección civil, sin perjuicio de las especificidades que puedan determinar los Ayuntamientos correspondientes. La uniformidad deberá, en todo caso, cumplir las características técnicas especificadas en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de prevención de riesgos laborales.

7. Ubicación y conducciones.

Las edificaciones del servicio de playa se ubicarán preferiblemente fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determine reglamentariamente. Si no fuera posible ubicar estas edificaciones sobre el paseo marítimo o fuera de la playa, se podrán ubicar en su límite interior o, en el caso de que la anchura de la playa así lo permita, a una distancia mínima de 70 metros desde la línea de pleamar, siempre que no se perjudique la integridad del dominio público marítimo-terrestre ni su uso.

En este plan se describirá la ubicación de los distintos equipamientos material referido en el apartado II de este anexo, tales como: megafonía, banderas y elementos públicos de rescate.

Asimismo, todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas y el sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

ANEXO V

Situaciones y medidas de coordinación operativa

En el Plan de actuación ante emergencia del Plan de Seguridad y Salvamento se identificarán y clasificarán las emergencias en función del tipo de riesgo, la gravedad y capacidad de respuesta. Se establecerán los procedimientos de actuación y acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la detección, alerta, alarma, respuesta, intervención coordinada, evacuación y socorro, así como la solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de emergencia.

Los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso, en función de la gravedad y capacidad de respuesta, se clasificarán en las situaciones que se indican:

a) Situación 0.

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que dispone de Servicio de Salvamento, y que puede ser controlada mediante la respuesta del personal socorrista destacados en la misma con sus propios medios, sin que sea necesario movilizar medios ajenos a la playa ni proceder a la evacuación de las personas afectadas.

En esta situación se incluirían, entre otras, la ayuda a bañistas que se encuentran en apuros en el agua y la realización de pequeñas curas o prestación de primeros auxilios.

b) Situación 1.

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que dispone de Servicio de Salvamento y que requiere de la movilización de medios y/o recursos ajenos a la playa.

Se trataría de supuestos en los que el personal socorrista destacado en la playa valora la necesidad de movilizar medios ajenos al Servicio de Salvamento, para el salvamento o auxilio de personas usuarias y bañistas en peligro de ahogamiento, la prestación de asistencia sanitaria y/o traslado a centros sanitarios, o se requiera el concurso de la Policía Local u otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por tratarse de situaciones que igualmente afecten a la seguridad ciudadana o al incumplimiento de normas vigentes.

c) Situación 2.

Emergencia de carácter ordinario derivada de una situación de riesgo individual en playa que no dispone de Servicio de Salvamento, o en los que se requiere la movilización de medios de intervención de salvamento marítimo en costa.

d) Situación 3.

Emergencia de protección civil, por derivar de una situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas, bienes o medio ambiente.

En los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, cuando se activan los planes de emergencia, se asegurará la necesaria coordinación entre los planes de aplicables y los Planes de Seguridad y Salvamento, así como el establecimiento de los protocolos, procedimientos y requisitos organizativos que permitan el ejercicio del mando por las autoridades de protección civil en los casos que lo requieran.